

Expediente: **73/22**

Carátula: **COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ GOMEZ LUIS ANTONIO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **30/05/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27132780329 - **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A., -ACTOR**

90000000000 - **GOMEZ, LUIS ANTONIO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 73/22



H20442417439

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

64AÑO

2023

JUCIO: COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ GOMEZ LUIS ANTONIO s/ COBRO DE PESOS EXPTE. 73/22.-.(Fecha de inicio 15/03/2022).-

CONCEPCION, 29 DE MAYO DE 2.023

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO:COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ GOMEZ LUIS ANTONIO s/ COBRO DE PESOS EXPTE. 73/22.-.(Fecha de inicio 15/03/2022).-

CONSIDERANDO:

Que en fecha **15/03/2022** se presenta la apoderada de la Actora Dra. **MARIA ANGELA LEDESMA**, con domicilio real en calle San Martín N° 666, 2do. Piso, oficina 2, de la ciudad de San Miguel de Tucumán y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **GOMEZ, LUIS ANTONIO, DNI N° 12.019.341, CON DOMICILIO EN CALLE VICTORIA OCAMPO SIN NÚMERO, BARRIO CHACARITA, LA COCHA**, por la suma de \$ 300.195,64 (Pesos Trescientos Mil Ciento Noventa y Cinco con 64/100), con más sus intereses pactados, gastos y costas.-

Fundamenta la demanda en un Contrato de Préstamo Personal, por la suma de \$ 109.300,06 (Pesos Ciento Nueve Mil Trescientos con 6/100). Al ser un instrumento de carácter privado solicita la preparación de la vía ejecutiva.-

Que el accionado fue notificado el 14/11/2022, para que comparezca a reconocer la documentación adjunta, el mismo no compareció, teniéndose en consecuencia por preparada la vía ejecutiva.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate el día 29/12/2022, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos:

- a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-
- b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-
- c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados resultan excesivas y, particularmente, abusivas de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Que repuesta en fecha 28/03/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde su tratamiento.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto efectivamente prestado, es decir la suma de \$ 109.300,06 (Pesos Ciento Nueve Mil Trescientos con 6/100).-

En cuanto a los intereses pactados los mismos se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. Es decir que en este caso en concreto se aplicará el tope, es decir 25%, a la tasa de prestamos personales que fijaba el Banco Central en igual fecha a la del otorgamiento del crédito. En cuanto a los intereses punitivos se aplicarán los pactados, con el tope máximo del 50% de los aquí previstos para los intereses compensatorios, siguiendo las pautas establecidas.-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará desde la fecha de otorgamiento del crédito, teniéndose en cuenta los pagos realizados.-

Que resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado desde el 14/02/2020 al 29/05/2023 ,con el índice correspondiente al limite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) del 90,83% asciende a la suma de \$ 431.943 (\$ 109.300,06 +295,19%=\$ 431.943). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, \$100.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 21 del 28/03/2017 por la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “González Miguel Alejandro c/ Chumba

Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 232/13, habiendo expresado: “Ello así por cuanto los honorarios procuratorios (55%) que el corresponden por la labor profesional cumplida en el doble carácter (art. 14 Ley 5480), ya se encuentran previstos en el monto resultante de efectuar los cálculos aritméticos conforme con las pautas arancelarias, y como dicha suma no alcanza el mínimo legal, se los debe fijar en el valor de una consulta escrita que es mínimo establecido.”. Por ello se,

RESUELVE:

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.**, en contra de **GOMEZ, LUIS ANTONIO, DNI N° 12.019.341, CON DOMICILIO EN CALLE VICTORIA OCAMPO SIN NÚMERO, BARRIO CHACARITA, LA COCHA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$109.300,06 (Pesos Ciento Nueve Mil Trescientos con 6/100), con más intereses conforme lo considerado.-

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 al demandado.-

III°).-REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA ANGELA LEDESMA**, en la suma de \$ 100.000 (Pesos Cien Mil), conforme lo considerado.-

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 29/05/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.